



GOBERNACIÓN DE BOLIVAR
RESOLUCIÓN N°. 077

"Por la cual se traslada por necesidad del servicio al docente PEÑATE BETTS WILFREDO".

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 185 de mayo 18 de 2020

ANTECEDENTES

El(la) educador(a), **PEÑATE BETTS WILFREDO** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.295.099, vinculado a esta Secretaría como **DOCENTE EN PROPIEDAD, AREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA** fue trasladada para ejercer sus funciones en la **I.E.T.A. LAZARO MARTINEZ OLIER SEDE PRINCIPAL** del municipio de **MAHATES – BOLÍVAR**, en virtud de la Resolución N° 678 del 28 de diciembre de 2020 "por la cual se traslada a unos directivos docentes y a unos docentes en virtud del proceso ordinario de traslados".

Que mediante correo electrónico enviado el día 22 de enero del 2021, el(la) rector(a) de la **I.E.T.A. LAZARO MARTINEZ OLIER**, **EDGAR JOSE TURIZO REINEL**, radicó escrito, donde señalaba:

"Por lo anterior en la institución no tenemos carga para el perfil de **LENGUA CASTELLANA** en la Básica Secundaria para el docente **WILFREDO PEÑATE BETTS**, por lo consiguiente espero y lo reubiquen donde exista la necesidad del servicio con el fin de reestablecer su derecho a seguir laborando y a estar cerca de su núcleo familiar."

Del anterior escrito radicado por el educador se le impartirá el trámite correspondiente de conformidad con el Decreto 1075 del 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que de conformidad con lo establecido para traslados no sujetos al proceso ordinario en el numeral 1 del Artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 del 2015 que al tenor reza:

"ARTICULO 2.4.5.1.5. Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. *Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.*

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. (...)"

En suma y teniendo en cuenta que el Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos certifica que existe una nueva necesidad del servicio en la **I.E.T.A. DEL GUAMO** del Municipio de **EL GUAMO – BOLÍVAR** en el área de **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, es procedente trasladarlo hacia esta institución.

En Consecuencia, esta entidad,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. TRASLADAR por razones de necesidad del servicio al docente **PEÑATE BETTS WILFREDO** desde **I.E.T.A. LAZARO MARTINEZ OLIER SEDE PRINCIPAL** del municipio de **MAHATES – BOLÍVAR** hasta la **I.E.T.A. DEL GUAMO**, del Municipio de **EL GUAMO – BOLÍVAR** en el área de **AREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**.

ARTICULO TERCERO. Comuníquese el contenido de la presente Resolución al docente destinatario, lo mismo que a los rectores de los respectivos Establecimientos Educativos.



RESOLUCIÓN No 077 Hoja No. 2 de 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se traslada por necesidad del servicio al docente PEÑATE BETTS WILFREDO".

ARTICULO CUARTO. Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección administrativa de Planta – Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO. Contra esta resolución proceden los recursos de ley de conformidad con la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los cinco (5) días del mes de febrero de 2021.

EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaría de Educación de Bolívar

VoBo.: Erick ~~Castro~~ Romero - Jefe Asesora Oficina Jurídica (E)
VoBo.: Jairo Andrés Beleño Bellico - Dirección Administrativa de Planta E.E.
VoBo.: Didier Flórez Martínez - PU Grupo Planta y Personal (E)